

## Ley 23 de 27 de abril de 2015

Medidas de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Especial referencia a las entidades no financieras y actividades realizadas por profesionales



Con el objetivo de regular y robustecer los mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en la esfera de la prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en Panamá, se promulga la Ley 23 de 27 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 27768-B de misma fecha.

### Disposiciones generales del alcance de la ley

La Ley crea una coordinación nacional, ordenando la introducción de metodologías, estableciendo principios, obligaciones, mecanismos de recolección, recepción y análisis de información de inteligencia financiera, así como criterios para la imposición de sanciones por incumplimiento de la Ley.

### ¿Para quiénes aplica?

- La Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
- Los organismos de supervisión designados por la ley (entiéndase Superintendencia de Bancos de Panamá, Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, Superintendencia del Mercado de Valores, Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Instituto Panameño Autónomo Cooperativo y cualquier otra institución pública que determine la ley).
- **Los sujetos obligados no financieros, actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión**, así como sujetos obligados financieros, sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria del grupo financiero.

### ¡Importante!

- Mantener documentación y registros en debida forma, de todas las transacciones comerciales, con el objetivo de mantener los informes como pruebas pertinentes de estas operaciones, por algún eventual requerimiento por parte de los órganos supervisores.
- Todo proceso de investigación y/o seguimiento que se ejecute por alguna entidad supervisora será confidencial alcanzando hasta el funcionario en particular que lleve el caso.

### **La ley presenta un glosario con las definiciones de cada sujeto y entidad que se encuentran bajo el alcance de esta norma.**

- Se intensificará la cooperación entre los organismos de supervisión y se crearán adicionales con la firme convicción de ejecutar análisis, control, y penalización con el derrotero definido de prevenir transacciones fraudulentas.

### **Son sujetos obligados no financieros**

supervisados por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del MEF:

- Empresas de Zona Libre de Colón, en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, la Zona Franca de Barú, la Bolsa de Diamante de Panamá y Zonas Francas
- Empresas de remesas de dinero, sea o no actividad principal
- Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos
- Empresas promotoras, agente inmobiliario y corredoras de bienes raíces, cuando éstos se involucren en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios
- Empresas dedicadas a la construcción (empresas contratistas generales y especializadas)
- Empresa de transporte de valores
- Casas de empeño.
- Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos
- Lotería Nacional de Beneficencia
- Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá
- Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda

- Casas de cambio, en cualquiera de sus forma , ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal
- Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados
- Banco de Desarrollo Agropecuario
- Banco Hipotecario Nacional

### **Están sujetas a supervisión, las siguientes actividades realizadas por profesionales:**

- Compraventa de inmuebles
- Administración de dinero, valores bursátiles u otros activos del cliente
- Administración de cuentas bancarias , de ahorro o valores.
- Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de compañías
- Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomisos y demás
- Compraventa de personas jurídicas o estructuras jurídicas
- Actuación o arreglo para que una persona pagada por el abogado o firma de abogado, actúe como director apoderado de una compañía o una posición similar, con relación a otras personas jurídicas
- Proveer un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquiera otra persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad
- Actuación o arreglo para que una persona pagada por el abogado o firma de abogados actúe como accionista para otra persona (testaferro), participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
- La de agente residente de entidades jurídicas.

### Protección del secreto profesional

Los abogados y contadores públicos autorizados, que en el ejercicio de su actividad profesional se clasifiquen como actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión **NO** tienen que reportar transacciones sospechosas si la información pertinente se obtuvo en circunstancias en la que éstos están sujetos al secreto profesional o privilegio profesional legal en la defensa de su cliente o la confesión que su cliente realice para su debida defensa.

### Principales deberes y obligaciones de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales:

- *Debida diligencia:* tomar en cuenta los mecanismos óptimos de identificación del cliente y del beneficiario final; verificación de la información y documentación, variables que pueden aumentar o disminuir el riesgo; asegurarse que la recopilación de datos, información y documentos se mantengan actualizados. **(La ley desarrolla las medidas básicas de debida diligencia tanto para persona natural como persona jurídica puntualmente).**
- *Actualización de registros y resguardo:* mantener actualizados todos los registros de información y documentación de la debida diligencia; resguardar los registros de las operaciones realizadas por un período mínimo de 5 años contados a partir de la terminación de la relación comercial.
- *Conocimiento de clientes considerados PEP:* adoptar medida de diligencia amplia o reforzada (sea un cliente o beneficiario final). La Ley señala los aspectos que incluyen esta debida diligencia.
- Prohibición de realizar una transacción o establecer una relación cuando el cliente no facilita la información o cumple con las medidas pertinentes.
- Examinar cualquier hecho, operación o transacción, con independencia de su cuantía que se considere inusual.
- Supervisar la conducta de sus empleados y capacitarlos para entender los riesgos a los que están expuestos mediante capacitaciones continuas.

- Reportar directamente a la UAF cualquier hecho, transacción que pudiera estar relacionada con estos delitos.

### Reportes que hay que remitir a la UAF

**Reporte de transacciones** de los sujetos obligados financieros y no financieros por transacciones realizadas en o desde la República de Panamá iguales o mayores a B/.10,000:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi efectivo realizados en cuentas de personas naturales o jurídicas, o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente sean menores a los B/.10,000
- Cambios de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa.
- Cambio de cheques de gerencia, de viajeros, órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.
- Compra y venta de moneda diferente a la de curso legal en la República de Panamá.
- Pagos o cobros de dinero en efectivo o cuasi efectivo por parte de un mismo cliente o de un tercero que actúe en representación del cliente.

### Medidas de control para las empresas de zonas francas

Las Empresas de la Zona Libre de Colón, del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, de la Zona Franca de Barú, en la Bolsa de Diamante de Panamá y en Zonas Francas deberán:

- Diseñar controles que le permitan asegurar la razonabilidad de sus operaciones (identidad de sus contrapartes de la cadena del comercial o actividades que desarrollan, entendiendo los riesgos de los delitos enmarcados en esta ley.
- Contar con el detalle comercial que indique el exportador, el país del exportador, el puerto de embarque, el importador, el país importador, el puerto de desembarque y la razonabilidad de que los participantes guardan relación con el producto comercializado, así como el verdadero origen del producto y su beneficiario final
- Abstenerse de celebrar transacciones con contrapartes relacionadas con el blanqueo de capitales.
- Identificar la procedencia de los pagos que reciben en efectivo, identificar el cliente.
- Reportar cualquier sospecha de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

**Evaluación independiente de controles efectivos para los sujetos no financieros y actividades realizadas por profesionales** deberá ser reglamentada por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del MEF.

### Confidencialidad y reserva de la información

La información obtenida por un organismo de supervisión y la UAF deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y solo podrá ser revelada al Ministerio Público a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales.

### Las sanciones que establece la ley por incumplimientos, considerando:

**gravedad de la falta, reincidencia, magnitud del daño, y los perjuicios causados a terceros;** serán de índole disciplinaria y financiera, impuestas de manera progresiva, así:

- Sanciones genéricas (Multas B/. 5,000 a B/. 1,000,000.00);
- Sanciones específicas y multas progresivas serán establecidas mediante reglamento.

Las sanciones que no sean cubiertas voluntariamente, serán cobradas a través de la jurisdicción coactiva de cada organismo de supervisión o la Dirección General de Ingresos (DGI).

Se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley; se observará supletoriamente lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

### Responsabilidad corporativa

Los actos y conductas del personal directivo, ejecutivo, administrativo son imputables al sujeto obligado.

### Exención de responsabilidad penal y civil

Los sujetos obligados financieros que apliquen a sus directores, funcionarios u empleados, no serán sujetos a responsabilidad civil o penal por presentar reportes de operaciones sospechosas.

### Aspectos de conclusión:

- **Reglamentación de esta ley:** Mediante los organismos de supervisión se reglamentará esta ley en un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A este momento existe un borrador en circulación.
- **Deloitte brindará charlas de divulgación y capacitaciones sobre las implicaciones de esta regulación una vez sea publicado en Gaceta Oficial la reglamentación correspondiente.**
- Esta ley modifica los artículos 14, 30 y 331 del Decreto-Ley 1 de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 2011; modifica el artículo 2 de la ley 2 de 1 de febrero de 2011; y deroga la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001.

**VIGENCIA:** Esta ley empieza a regir desde el 28 de abril de 2015.

---

[www.deloitte.com/pa](http://www.deloitte.com/pa)

**Carlos Barsallo**

Socio | Riesgo, Ética e Independencia  
[cbarsallo@deloitte.com](mailto:cbarsallo@deloitte.com)

**Gustavo M. Eisenmann A.**

Socio | Consultoría | Asesoría Financiera  
[geisenmann@deloitte.com](mailto:geisenmann@deloitte.com)

**Yaremis Pérez A.**

Socia | Impuestos & Legal  
[yaremispez@deloitte.com](mailto:yaremispez@deloitte.com)

Torre Banco Panamá, Piso 12  
Avenida Boulevard y La Rotonda  
Costa del Este, Panamá  
República de Panamá  
Teléfono: + 507 303-4100  
Fax: + 507 269-2386

© 2015 Deloitte, Inc. Todos los derechos reservados

El material e información contenida en el presente son proporcionados por Deloitte Touche Tohmatsu con el propósito de brindar información general sobre un tema o temas en particular y no constituye un estudio exhaustivo de dicho(s) tema(s).

Por lo tanto, la información consignada en este material no constituye un asesoramiento o servicio profesional contable, impositivo, legal, de inversiones, de consultoría u otro. Esta información no debe ser utilizada como única base para la toma de decisiones que puedan afectar su negocio. Antes de tomar alguna decisión que pueda afectar sus finanzas personales o negocios, consulte a un asesor profesional calificado.

Este material y la información que contiene es proporcionada por Deloitte Touche Tohmatsu tal cual se presenta y no hacemos ninguna declaración ni ofrecemos una garantía expresa o implícitamente. Sin perjuicio de lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu no garantiza que el material o la información que éste contiene estarán libres de errores o que cumplirá determinados criterios de performance o calidad. Se exime a Deloitte Touche Tohmatsu expresamente de toda garantía implícita, incluyendo pero sin limitarse a garantías de idoneidad, o aptitud para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y precisión.

La utilización de este material e información será a su propio riesgo, y usted asume toda la responsabilidad y riesgo de pérdidas que pueda resultar del uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu no será responsable de ningún daño especial, indirecto, incidental, punitivo, emergente, o de cualquier otra naturaleza, ya sea contractualmente o extracontractualmente (incluyendo pero sin limitarse a, negligencia) u otros, relacionados al uso de este material o la información aquí consignada.

Si algo de lo precedente no es completamente exigible por cualquier razón, de todas maneras el resto será aplicable.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu -asociación suiza- y a su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente. Por favor, vea en [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 142 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 165.000 profesionales de la Firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.